



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Lunes, 23 de noviembre de 1970. — Número 140

Página 1.309

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 57

Servicio Provincial de Ganadería

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, y vulgarmente llamada glosopeda o gripe, en el ganado bovino del término municipal de Marina de Cudeyo, y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de octubre de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de noviembre de 1970. — El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 2.413

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Luis Pérez García, vecino de Cabezón de la Sal, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de saneamiento en el barrio de Mar, del Ayuntamiento de Polanco (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 18 de noviembre de 1970. — El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: III pesetas.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 57.—Sobre la extinción oficial de la fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Medio Cudeyo 1.309

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando devoluciones de fianzas 1.309

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 1.309
Jefatura Agronómica 1.316

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Contribuciones de la zona primera de Santander 1.316

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo 1.317
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega 1.317
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 1.318
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander 1.318

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.319

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Alfoz de Lloredo, Castro Urdiales, Torrelavega, Reinoso, Santa Cruz de Bezana y Santillana del Mar 1.321

ANUNCIOS PARTICULARES

Extravío 1.324
Hallazgo 1.324

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Juan Palacios Gómez, vecino de Sarón, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de agua al pueblo

de Rocamundo, del Ayuntamiento de Valderredible (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 18 de noviembre de 1970. — El presidente en funciones, Jesús Collado Soto.

Derechos de inserción e impuestos: III pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa F. Y. E. S. A., acordado por las representaciones social y económica del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dis-

puesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa F. Y. E. S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 31 de julio de 1970.—El delegado de trabajo (ilegible).

Cuarto Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Ferroaleaciones y Electrometales, S. A."

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito personal.—El Convenio incluye y afecta a todo el personal encuadrado en los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero.

Se excluye al personal directivo a que se refieren los artículos séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y tercero de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 2.º Ambito temporal.—El Convenio entrará en vigor el 1 de junio de 1970 y su duración será hasta el 31 de mayo de 1972. Al año de su vigencia, o sea, en 1 de junio de 1971, se incrementará la escala salarial con el porcentaje del aumento del costo de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para el año 1970.

Terminado su período de vigencia de dos años, se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con tres meses de anticipación.

Artículo 3.º Carácter del Convenio.—Las condiciones de este Convenio son consideradas en conjunto más favorables para el personal que las actualmente en vigor en la empresa. Por ello, sustituye a cuantas se hayan dictado y estén vigentes en la fecha de

su entrada en vigor y, en especial, al Reglamento de Régimen Interior aprobado con fecha 1 de diciembre de 1969, cuyas normas quedan derogadas en todos aquellos aspectos o materias que son objeto de regulación en este Convenio.

Artículo 4.º Las condiciones del Convenio forman un conjunto indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5.º Compensación.—Las condiciones pactadas absorben y compensan en su conjunto las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal, jurisprudencial, contrato individual o cualquier otra causa.

Comisión para la Vigilancia del cumplimiento del Convenio

Artículo 6.º Se crea una Comisión Mixta que, sin que pueda interferir en ningún momento las atribuciones que corresponden a la Dirección de la empresa o Jurado de la misma, tendrá la siguiente función específica:

- 1) Vigilancia del cumplimiento del Convenio.
- 2) Su interpretación auténtica.
- 3) Arbitraje en los problemas o cuestiones que por mutuo y común acuerdo le sean sometidos por las partes.

La Comisión Mixta estará constituida por dos representantes de la sección económica y dos de la sección social, que serán de libre elección entre los vocales de cada uno de dichos sectores que han integrado la Comisión Deliberadora del Convenio. Asimismo, serán designados un suplente por cada vocal nombrado entre los vocales de la Comisión de Deliberación.

Los representantes de cada parte o sección serán designados por los vocales de la parte respectiva que integraron la Comisión Deliberadora del Convenio.

El presidente de esta Comisión será designado por el delegado provincial de Sindicatos.

La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría.

Esta Comisión no podrá interferir en los asuntos relativos a los estudios científicos de actividades ni en los de valoración del trabajo, que son de competencia respectiva de la Oficina de Organización y Métodos de la Comisión de Valoración de Tareas.

Calificación de los puestos de trabajo

Artículo 7.º Escalones de calificación.—Al objeto de evitar que la va-

riedad de puntuaciones de los distintos puestos de trabajo dé lugar a un excesivo número de tipos de jornales o sueldos, se agrupan las distintas puntuaciones por escalones en la forma siguiente.

Escalón	Puntos
1	hasta 189 inclusive
2	de 190 a 209 "
3	de 210 a 229 "
4	de 230 a 249 "
5	de 250 a 269 "
6	de 270 a 289 "
7	de 290 a 309 "
8	de 310 a 329 "
9	de 330 a 349 "
10	de 350 a 369 "
11	de 370 a 389 "
12	de 390 a 409 "

Y así sucesivamente hasta alcanzar los escalones que sean necesarios para cubrir todas las puntuaciones que se obtengan, siendo veinte puntos la diferencia de escalón a escalón.

Artículo 8.º Se exceptúan de la calificación de puestos de trabajo todos los empleados con categoría profesional igual o superior a la siguiente:

- Jefe de taller.
- Jefe administrativo de segunda.
- Categorías profesionales equivalentes a las expresadas.

Artículo 9.º Las valoraciones de los puestos de trabajo que a partir de la vigencia de este Convenio se realicen serán publicadas en el tablón de anuncios de la empresa, incluyendo el detalle de la puntuación correspondiente a cada factor.

En término de treinta días naturales, computados desde aquella publicación, los productores interesados podrán formular ante la Comisión de Valoración las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Estas observaciones o reclamaciones deberán formularse precisamente por escrito y concretando exacta y detalladamente el punto o puntos en que el reclamante considere incorrecta la valoración y exponiendo los fundamentos de su reclamación.

La falta de observancia de cualquiera de estos requisitos determinará la inadmisión de la reclamación.

La Comisión de Valoración podrá rechazar aquellas observaciones o reclamaciones que desde el principio considere infundadas.

En caso contrario, el Comité de Valoración elevará a la Dirección de la empresa el oportuno informe en plazo

de veinte días naturales. La Dirección, a la vista del informe de la reclamación o de cuantos antecedentes juzgue oportuno considerar, resolverá lo que proceda en término de otros quince días. Contra su decisión no se dará otro recurso que la reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 10. Revisión de valoraciones.—Si las condiciones de un puesto de trabajo ya valorado variasen en términos tales que afecten a cualquiera de los factores puntuables, se procederá a la revisión de la valoración de ese puesto. A título indicativo se señalan las siguientes causas determinantes:

- Mecanización del puesto de trabajo o de alguna de las fases de la tarea.
- Cambio de método operatorio.
- Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.
- Condiciones que influyen en las características del ambiente del trabajo.
- Otras circunstancias similares.

Cantidad de trabajo

Artículo 11. El sistema retributivo implantado en este Convenio depende tanto de la valoración o calificación de los puestos de trabajo como de la cantidad de trabajo que se establece para cada puesto.

La cantidad de trabajo en cada puesto se determina considerando los elementos fundamentales que concurren en el específico trabajo a realizar y que determina en cada caso la Oficina de Organización y Métodos, que son:

- Tiempo empleado.
- Ritmo o velocidad de ejecución.
- Descanso necesario.

La medida cuantitativa del trabajo se expresará en unidades tipo.

En caso de desacuerdo con las mediciones de referida Oficina, las reclamaciones deberán presentarse por escrito ante la Dirección de la empresa una vez transcurridos treinta días de la medición y antes de los cuarenta y cinco, exponiendo los motivos de disconformidad.

La Dirección, en el plazo de otros quince días, resolverá lo que proceda.

Contra su decisión no se dará otro recurso que el arbitraje de los servicios técnicos competentes dependientes de la Delegación Provincial de Sindicatos, que deberán ser canalizados a través del Jurado de Empresa.

Artículo 12. Unidad de tipo de medida.—La unidad de tipo de medida es el punto, entendiéndose por tal la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto por un obrero capacitado y adaptado al puesto trabajando a un ritmo normal y teniendo en cuenta el reposo o descanso compensador y reparador de su esfuerzo.

Artículo 13. Cantidad de trabajo.—Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

Artículo 14. Actividad.—Es la relación existente entre las unidades de trabajo realizadas y el tiempo invertido en su ejecución, expresado en horas. Consiguientemente, la actividad se obtiene dividiendo el total de puntos que corresponden al trabajo ejecutado por el tiempo (horas) invertido en su ejecución.

Artículo 15. Actividad mínima normal.—Queda establecida en 60 puntos (Bedaux) por hora de trabajo.

Esta actividad es la que se exige para acreditar el jornal de calificación, salvo en los puestos de trabajo en que por sus especiales condiciones se determine su actividad con puntos atribuidos.

Artículo 16. Actividad óptima normal.—Al objeto de limitar la actividad del personal en una medida que no le suponga perjuicio físico, se establece y considera como actividad óptima normal la que puede desarrollar un trabajador perfectamente capacitado y conocedor del trabajo a lo largo de la jornada y de su vida laboral. Esta actividad se valora en 80 puntos por hora de trabajo.

Artículo 17. Puntos prima.—Se denominan puntos prima los que resultan de deducir, de los puntos obtenidos por cada productor, los puntos correspondientes a la actividad normal exigible en el puesto de trabajo.

Estos puntos determinan el devengo del incentivo o prima.

Artículo 18. Precio del punto prima.—Depende del salario de calificación y se calcula según la fórmula siguiente:

$$\frac{JC}{320}$$

Esta fórmula es expresión simplificada de la fórmula siguiente:

$$\frac{50}{100} \times \frac{JC}{8(80-60)}$$

En la que JC es el jornal de calificación.

8, la duración de la jornada de trabajo normal expresada en horas.

80, los puntos correspondientes a la actividad óptima normal.

60, los puntos correspondientes a la actividad mínima exigible o normal.

50 : 100, es el porcentaje o relación de la retribución primada con el jornal de calificación.

Medidas de organización

Artículo 19. Saturación de trabajo.—Como norma general ningún productor deberá permanecer inactivo durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Al efecto, la Dirección podrá señalar o imponer tareas adecuadas, sin que en principio se aumente por ello la retribución que corresponda por el salario de escalón.

No obstante, la saturación de trabajo podrá llevar aparejado el cambio de escalón si como consecuencia de la valoración de las nuevas tareas hubiere lugar a ello.

Artículo 20. Cambios temporales de calificación.—Cuando por causas económicas o tecnológicas la empresa haya de reducir o suspender temporalmente sus actividades en cualquier proceso de fabricación el personal afectado por estas reducciones o paralizaciones será empleado por la Dirección libremente en otros trabajos, bien sean de reparación, nuevas instalaciones, conservación, limpieza, etc.

Siendo estas tareas en su mayoría propias de peonaje, se establece, como norma general, que el personal que por las circunstancias antes señaladas quede desplazado de su habitual puesto de calificación, sea clasificado durante repetidos períodos de tiempo en el primer escalón y retribuido por el jornal de calificación de citado escalón.

No obstante, el personal que en estos períodos de suspensión o reducción de las actividades de fabricación fuese empleado en trabajos que por su duración y estabilidad sean susceptibles de valoración y medición, se aplicará a este personal la retribución correspondiente a las puntuaciones que se determinen, garantizándoles, en todo caso, el disfrute mínimo, en concepto de prima, de un veinticinco por ciento del escalón que tuvieron en dicho período.

Nuevos puestos de trabajo

Artículo 21. Cuando hayan de ponerse en funcionamiento nuevas máquinas o instalaciones, el personal preciso para cubrir los nuevos puestos de trabajo será designado libremente por la empresa entre su personal de plantilla.

El personal libremente designado por la empresa conforme al párrafo precedente, será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración fijará la Oficina de Organiza-

ción y Métodos existente en la propia empresa.

La Comisión de Valoración llevará a cabo la valoración y consiguiente clasificación de los nuevos puestos.

Artículo 22. Transcurrido el período de instrucción a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de la empresa, previo informe de la Oficina de Organización y Métodos, que deberá emitirlo en un plazo de quince días y cuyo informe no será vinculante para la Dirección, podrá sustituir a los operarios que a su juicio no acreditasen las aptitudes necesarias.

Información del puesto de trabajo

Artículo 23. Todo productor tiene derecho a ser informado por el mando de las funciones a realizar en su puesto de trabajo.

RETRIBUCIONES

Retribución directa

Artículo 24. Se considerarán comprendidas en la denominación de retribución directa del trabajo las cantidades que se perciban por los siguientes conceptos:

- Salario de escalón (jornal de calificación).
- Primas por rendimiento.
- Jornales o sueldos de domingos y fiestas no recuperables.
- Vacaciones.
- Gratificaciones extraordinarias reglamentarias de 18 de julio y Navidad.

Y, en general, cualquier otro abono de análoga naturaleza que haya de percibir el personal en función de la clase y cantidad de trabajo u horas de presencia en el mismo.

Artículo 25. Para los productores comprendidos en los escalones fijados en el artículo séptimo, los salarios anuales son los siguientes:

Escalón	Salario anual Pesetas
1	51.000
2	53.125
3	55.250
4	57.375
5	59.500
6	61.625
7	63.750
8	65.875
9	68.000
10	70.125
11	72.250
12	74.375
13	76.500
14	78.625
15	80.750
16	82.875

Estos salarios corresponden a la actividad mínima normal, es decir, de 60 p. h. Bedaux.

Artículo 26. El salario de Convenio, por día, se determina por el resultado de dividir el salario anual del escalón por 425.

Así, se establece la siguiente tabla:

Escalón	Salario por día Pesetas
1	120
2	125
3	130
4	135
5	140
6	145
7	150
8	155
9	160
10	165
11	170
12	175
13	180
14	185
15	190
16	195

Artículo 27. Los productores encuadrados en el primer escalón percibirán el salario correspondiente al segundo, si bien la prima se calculará sobre el salario del primer escalón.

Artículo 28. El importe de la prima total de la jornada de trabajo se calculará según la siguiente fórmula:

$$\frac{A}{100} \left(\frac{Ph-60}{20} \right) \frac{JC}{8} \times \text{horas a prima}$$

En la que JC es el jornal de calificación o escalón.

Artículo 29. Pagas extraordinarias.—Se regulan por el artículo 48 del R. R. I.

Los sustitutos del personal en situación de baja por accidente o enfermedad percibirán estas pagas de acuerdo con su escalón de procedencia, salvo que las sustituciones tuviesen una duración superior a los tres meses anteriores a cada una de estas festividades.

En los casos que contempla el artículo 20, estas pagas se abonarán computando el salario de escalón de procedencia.

Artículo 30. Vacaciones.—Quedan reguladas por el artículo 49 del Reglamento de Régimen Interior, con las siguientes modificaciones:

Para el personal cuyo disfrute reglamentario es de 15 ó 25 días anuales, tendrá un suplemento de vacación en función a su antigüedad en la empresa consistente en:

- De 5 a 9 años de servicio, 1 día.
- De 10 a 14 años de servicio, 2 días.
- De 15 a 19 años de servicio, 3 días.
- De 20 a 24 años de servicio, 4 días.
- De 25 en adelante, 5 días, con un máximo de 30 días.

Sin embargo, la empresa, en caso de dificultad para conceder estos suplementos de vacación en tiempo, se reserva el derecho de abonar su importe en metálico, siguiendo para su cálculo el régimen normal de vacaciones.

Retribución indirecta

Artículo 31. Comprenderá las cantidades que por los conceptos siguientes o similares haya de percibir el personal:

- Antigüedad.
- Trabajos nocturnos.
- Plus de distancia.
- Premios de asistencia.
- Cualquier otro concepto de análoga naturaleza.

Artículo 32. Antigüedad. — Este premio queda regulado por el artículo 44 del R. R. I., con la siguiente modificación:

Los oficiales de tercera tendrán la misma base que los de segunda.

Artículo 33. Trabajo nocturno.— Todo productor que hubiere de trabajar durante la noche percibirá un suplemento del veinte por ciento, denominado "de trabajo nocturno", calculado sobre el salario mínimo legal que rija en cada momento.

Se considerarán trabajos nocturnos los realizados entre las 22 y las 6 horas.

El suplemento anteriormente mencionado se abonará íntegramente cuando el trabajo prestado en el período nocturno sea igual o superior a cuatro horas; en otro caso, este suplemento se abonará sobre las horas realmente trabajadas, a prorratio.

Horas extraordinarias

Artículo 34. Valor de la hora extraordinaria del Convenio.—El valor de la hora de trabajos extraordinarios se calculará para todo el personal exclusivamente sobre el sueldo o jornal de calificación, dividiendo por ocho el jornal diario de Convenio incrementando los recargos que se citan a continuación.

Las horas extraordinarias se pagarán con los siguientes recargos:

En días laborables: Las dos primeras, con el 75 por 100; la tercera, cuarta y quinta, con el 100 por 100; las siguientes, con el 150 por 100.

En días festivos: Las dos primeras, con el 100 por 100; la tercera, cuarta

y quinta, con el 125 por 100; las siguientes, con el 175 por 100.

El personal que trabaje más de cuatro horas extraordinarias continuadas tendrá, además, un suplemento de veinticinco pesetas.

Sin embargo, esta regulación de horas extraordinarias tiene carácter provisional hasta tanto que por la Dirección de la empresa y el Jurado de la misma se acuerde otra fórmula para su determinación. La nueva fórmula se fijará por ambas partes en un plazo no superior a tres meses, contados a partir de la firma del presente Convenio y se aplicarán desde dicho día.

Artículo 35. Los productores que, una vez trabajada su jornada laboral y hayan abandonado la factoría, fueran requeridos para efectuar algún trabajo extraordinario disfrutarán, además del importe de las horas extraordinarias reguladas en el artículo anterior, el importe de otras dos con el 75 por 100.

De igual forma, los productores que estando trabajando en su jornada normal hayan de interrumpir ésta a petición de la empresa para volver a trabajar en horario posterior, percibirán, asimismo, las dos horas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 36. La Dirección de la empresa, cuando lo considere oportuno, solicitará de los productores la prestación del trabajo en horas extraordinarias, siendo su aceptación libre por el personal.

Igualmente, la Dirección de la empresa, por sí o por los mandos intermedios, podrá imponer, con carácter obligatorio, el trabajo en horas extraordinarias en los casos considerados de fuerza mayor, averías que requieran reparación perentoria o por trabajos que no puedan interrumpirse o suspenderse sin grave daño para la producción.

Artículo 37. Prima en horas extraordinarias.—Los trabajos efectuados en horas extraordinarias devengarán la prima correspondiente, que se calculará en las mismas condiciones que en la jornada normal, de acuerdo con los puntos prima que hayan obtenido en la prestación de las mismas.

Artículo 38. Cuando, excepcionalmente, los productores no disfruten del día de descanso semanal o el compensatorio de las fiestas no recuperables percibirán, además del importe del salario de escalón, voluntario, antigüedad, prima, un recargo sobre el mismo del 150 por 100 sobre las horas realmente trabajadas.

Artículo 39. Retén.—En caso de falta de un productor a su puesto de

trabajo en el relevo de 22 a 6, su ausencia será cubierta por otro productor requerido por el mando, que será retribuido en la siguiente forma:

- 1) Salario de escalón sin recargo sobre horas trabajadas.
- 2) Prima sobre horas trabajadas.
- 3) Una hora extraordinaria.
- 4) Plus de doscientas cincuenta pesetas.

Si el productor hubiera de trabajar su jornada normal al siguiente día de su retén, cobrará éste como horas extraordinarias.

Si no se consiguiera la incorporación del servicio de retén, el personal de la batería afectada se repartirá íntegramente los emolumentos que correspondiesen al productor que motivase la falta.

Esta regulación del retén tiene carácter provisional hasta que por la Dirección de la empresa y Jurado de la misma se acuerde el sistema a seguir dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Convenio.

Protección familiar

Artículo 40. Se regula de acuerdo con el Decreto del 21 de abril de 1966.

Premios y sanciones

Artículo 41. Premios y sanciones.—Corresponde a la Dirección de la empresa el establecer premios como reconocimiento a la lealtad y merecimientos de sus productores, así como sanciones para castigar las infracciones por los mismos cometidas y que quedan reguladas en la Reglamentación Nacional de Industrias Siderometalúrgicas (artículos 75 al 79, ambos inclusive), debiéndose imponer estas últimas conforme a las disposiciones del vigente texto refundido de procedimiento laboral.

Artículo 42. Premios.—Queda regulado por el artículo 31 del Reglamento de Régimen Interior y el siguiente.

Artículo 43. Premios de asistencia.—Se establecen los siguientes premios:

- a) Para todo el personal sujeto a valoración de tareas, día y medio de haber anual si no han faltado al trabajo por enfermedad ningún día dentro del año natural.
- b) Cinco días de haber o permiso retribuido por el mismo período, para el mismo personal que durante los años comprendidos entre el 1 de junio de 1970 y 31 de mayo de 1972 no haya faltado al trabajo ningún día por enfermedad o accidente.
- c) Tres días de haber o permiso re-

tribuido por el mismo tiempo, para referido personal que durante citado período no haya faltado al trabajo por los mismos motivos más de treinta días.

Artículo 44. Sanciones.—Se regulan por los artículos 32 a 42, ambos inclusive, del R. R. I.

Artículo 45. Hoja diaria de trabajo.—Para la debida aplicación y cálculo de las retribuciones del Convenio, tanto en lo referente al salario de escalón como a la prima de actividad, será obligatorio cumplimentar la hoja parte de trabajo.

El control de estas anotaciones será ejercido por el mando correspondiente.

Las anotaciones que no se correspondan con la realidad serán consideradas como constitutivas de faltas de naturaleza muy grave.

Artículo 46. Actividad inferior a la normal.—Será considerado como falta grave no alcanzar los rendimientos correspondientes a la actividad normal mínima exigible sin causas que lo justifiquen.

La repetición de esta falta durante tres días consecutivos o seis alternos en el mes se reputará falta de naturaleza muy grave.

En cada caso, será la Dirección de la empresa a quien corresponda apreciar la gravedad de la falta, a la vista de los hechos producidos.

Incluso la baja en el rendimiento podrá ser constitutiva de falta de naturaleza muy grave, aun cuando no se reiterase en los términos antes expresados, atendidas las circunstancias en que se produjeron.

Artículo 47. Presencia en el puesto.—Las horas señaladas en el horario de trabajo como de comienzo y fin de la jornada, lo son de presencia en el puesto de trabajo.

El productor deberá encontrarse en el puesto de trabajo y en condiciones de realizar el trabajo efectivo, es decir, con la ropa y útiles necesarios, en el momento de sonar las señales ejecutivas de comienzo y fin de la jornada.

Los retrasos en la incorporación al puesto de trabajo serán constitutivos de falta de puntualidad. Tres faltas de esta naturaleza en días consecutivos o en seis alternos en el curso del mes se reputarán como falta grave.

Asimismo, se reputará como falta de naturaleza grave el abandono prematuro del puesto de trabajo. La reiteración de esta falta será calificada, atendidas las circunstancias, de falta de naturaleza grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con el despido.

Artículo 48. Quedan en vigor has,

ta su posterior revisión por la Dirección de la empresa y su Jurado los artículos 59 y 66 del anterior Convenio Colectivo Sindical.

Artículo 49. La empresa destinará la cantidad de 150.00 pesetas anuales, durante la vigencia de este Convenio, a obras de carácter social y a fomentar la seguridad en el trabajo.

El Jurado de Empresa determinará la distribución de este fondo.

Artículo 50. Disposición final.— Las partes estiman que, dada la naturaleza y cuantía de los sistemas retributivos que se fijan en este Convenio, no tendrán repercusión en los precios.—(Hay varias firmas).

Derechos de inserción e impuestos: 5.282 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Solvay y Compañía, acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Solvay y Compañía, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 31 de agosto de 1970.— El delegado de trabajo (ilegible).

Revisión del Convenio Colectivo Sindical entre la empresa Solvay y Compañía, S. A., y los productores de su fábrica de Torrelavega

En Santander, en el salón de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos, y siendo las doce horas del día diecinueve de junio de mil novecientos setenta, se reúne la Comisión Deliberadora del IV Convenio Colectivo Sindical de la empresa Solvay Compañía, S. A., y los productores de su fábrica de Torrelavega, presidida por don Fernando G. Riancho, vicesecretario de Ordenación Económica, e integrada por los vocales de representación económica don Enrique Zeemb Bozzolot, don David García Nuevo, don Alfonso María de la Calzada, don José Posada Escoubes, don José Luis Pérez Dann, don Manuel Vierna Hazas, y por los sociales don Miguel Sánchez Delgado, don Manuel Salas García, don Germán Cavielles de Cos, don Emilio Gómez Peón, don José Piñera Fernández y don José Luis Pérez Díez.

Actúa como asesor don Felipe Muñerías Pando y como secretario don José Gutiérrez Rosón.

Como resultado de estas delibera-

ciones, las partes acuerdan la revisión del Convenio Colectivo aprobado por resolución de la Delegación de Trabajo de fecha 24 de junio de 1969 ("Boletín Oficial" de la provincia de Santander de 24 de abril de 1970) en aplicación del artículo quinto, que dice así:

"A partir del 1 de enero de 1970 podrá, asimismo, ser causa de revisión de las condiciones económicas pactadas el aumento superior a un 3 por 100 del índice nacional de costo de vida según datos del Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia el promedio de elevación de dicho costo de vida en el año 1969. Esto, sin perjuicio de las disposiciones de carácter general que pudieran dictarse."

La representación social propone que el incremento salarial que se acuerde se aplique sobre los salarios reales de los productores, es decir, las retribuciones o niveles pactados y las voluntarias acordadas por la empresa.

Ambas representaciones, en primer lugar, fijan el aumento de las retribuciones salariales reales en el 4.5 por 100, teniendo en cuenta los actuales índices oficiales de carestía de vida en relación con la fecha de vigencia del Convenio.

El porcentaje indicado incidirá solamente sobre las retribuciones de los productores, comprendiéndose en éstos única y exclusivamente el salario correspondiente a los distintos niveles y los suplementos salariales voluntarios de la empresa, no incidiendo, por consiguiente, en la antigüedad ni en la prima de relevo o cualquier otro concepto retributivo que no sea salario propiamente dicho.

Acuerdan, asimismo, que los suplementos salariales que viene abonando la empresa con carácter voluntario se incorporen también a los niveles del Convenio y, en consecuencia, las partes aprueban los importes de los nuevos niveles, incluidos aquellos suplementos voluntarios que, con esto y con el incremento del 4.5 por 100 quedan establecidos de la manera siguiente:

Nivel	Hora 5	Día 6 = 5 × 8 horas	Mes 7 = 6 × 30,416
3. ^a	16,36	130,88	3,981
3	18,21	145,68	4,431
4	18,93	151,44	4,606
5	20,01	160,08	4,869
6	20,83	166,64	5,069
7	21,78	174,24	5,300
8	22,72	181,76	5,529
9	23,81	190,48	5,794
10	24,94	199,52	6,069
11	27,11	216,88	6,597

Las partes acuerdan, finalmente, que la revisión pactada tenga efectividad desde el 1 de enero de 1970, conforme autoriza el artículo quinto, que es causa de esta revisión del Convenio, el cual seguirá vigente en todo lo que no resulte modificado por este acuerdo.

El incremento que se conviene está dentro de los índices a que hace referencia el artículo segundo del Decreto 22/1969, de 9 de diciembre, declarando ambas partes que la puesta en vigor de lo acordado no determinará una elevación de precios de los productos fabricados por la empresa.

Derechos de inserción e impuestos: 1.214 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Candina, S. A., acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Candina, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 10 de octubre de 1970.— El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo entre la empresa A. Alvarez Benito, "Candina", y sus trabajadores.

Por el presente Convenio, ambas partes acuerdan que continúe en vigor el Convenio Colectivo de la empresa A. Alvarez Benito, "Candina", firmado el 23 de julio de 1966 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 155, de fecha 28 de diciembre de 1966, renovado últimamente por Convenio Colectivo firmado el 25 de mayo de 1969 y aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia número 88, de fecha 23 de julio de 1969, en todos sus artículos, con las modificaciones o creaciones de otros nuevos que a continuación se detallan:

a) Artículos modificados:

Artículo 3.º Ambito temporal.—La entrada en vigor del presente Convenio es la de 1 de enero de 1970, supuesta la aprobación por la autoridad laboral competente, y su vigencia será de dos años, prorrogables tácitamente de año en año si no se formulase denuncia del mismo por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 17. Retribución total.—Las retribuciones de todo el personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en el cuadro de salarios anexo al presente Convenio, que resultan de incrementar con el 8 por 100 el total de las retribuciones económicas establecidas en el anterior Convenio firmado el 25 de mayo de 1969.

Artículo 20. Plus de antigüedad.—Este plus se aplicará sobre la nueva base salarial formada en citado cuadro anexo a este Convenio.

Artículo 27. Vacaciones.—Se concede festivo el Sábado Santo como equivalente a un día más de vacaciones anuales.

b) Artículos de nueva creación

Artículo 37. Suplemento a la baja por enfermedad.—Con efectos econó-

micos desde la firma de este Convenio se acuerda conceder un incremento económico sobre las percepciones legales por enfermedad, hasta alcanzar las 120 pesetas diarias, a todos los productores que en aquellas percepciones legales no lleguen a dicha cantidad diaria. Este incremento se percibirá en las bajas por enfermedad por un período máximo de dos meses al año y por productor. El pago de este incremento comenzará a devengarse el quinto día de enfermedad, siempre que ésta sea igual o superior a siete días.

Artículo 38. Viviendas al personal.—Cuando al trabajador se le conceda por la empresa una vivienda, se entenderá siempre que su disfrute está vinculado al contrato laboral, debiendo cesar la ocupación al resolverse el mismo por cualquier causa. Esto no obstante, si el trabajador llevase al servicio de la empresa más de diez años y fuera jubilado, tendrá derecho a continuar tal disfrute hasta su muerte, como un beneficio emanado del propio contrato, sin que la ocupación pierda aquella naturaleza originaria. Igual derecho tendrán a continuar la ocupación las viudas de los trabajadores que fallezcan al servicio de la empresa o jubilados o llevasen también a su servicio el número de años indicados, sin que tampoco por ello se altere el origen laboral de la relación que permite el uso de la vivienda. En ningún caso los hijos o hijas casados podrán convivir con los padres en las viviendas que se encuentren en esta situación, ni podrá ejercerse en ellas industria doméstica u hospedaje ni cabrá posibilidad de ceder o transmitir su uso a persona alguna.

Artículo 39. Promoción de los peones de almacén a puestos de fabricación.—Se promocionará a estos obreros a puestos de fabricación si la empresa lo considera factible por no tener otras necesidades o compromisos.

Artículo 40. Préstamos para adquisición de viviendas.—Anualmente se concederá a dos productores, como máximo, previa solicitud y selección, un préstamo de 75.000 pesetas a cada uno como ayuda para la adquisición de viviendas.

Las representaciones social y económica declaran que la puesta en vigor de lo estipulado en el presente Convenio no determinará una elevación en los precios de los productos fabricados por "Candina".

Santander, 22 de mayo de 1970.— (Hay varias firmas).

CUADRO DE SALARIOS

	Base salarial	Plus Convenio	Retribución total
Grupo A. Técnicos			
A1. Perito	7.365	1.080	8.446
A2. Ayudante técnico	6.085	1.080	7.165
A3. Contramaestre	5.957	1.080	7.037
A4. Capataz	4.379	388	4.768
A5. Auxiliar de laboratorio	4.125	432	4.557
Grupo B. Empleados			
B1. Jefe administrativo de primera...	5.764	2.160	7.924
B2. Jefe administrativo de segunda...	5.092	1.620	6.712
B3. Oficial administrativo de primera.	4.695	1.404	6.099
B4. Oficial administrativo de segunda.	4.176	1.296	5.472
B5. Auxiliares	3.305	864	4.169
Grupo C. Aspirantes (común a los grupos A. y B.)			
C1. De 16 a 17 años	2.332	432	2.764
C2. De 15 años	2.069	324	2.393
C3. De 14 años	1.806	216	2.022
Grupo D. Subalternos			
D1. Almaceneros	3.638	864	4.502
D2. Guardas	3.305	702	4.007
D3. Ordenanzas	3.305	702	4.007
D4. Porteros	3.305	702	4.007
D5. Mujeres de limpieza (jornal hora)	14	2	16
Grupo E. Obreros			
		JORNAL DIA	
E1. Oficial de primera	III	30	141
E2. Oficial de segunda	III	28	139
E3. Oficial de tercera	III	25	134
E4. Ayudante especialista	III	21	132
E5. Peones ayudantes fabricación ...	III	20	131
E6. Peones ordinarios	III	18	129
E7. Fogoneros	III	29	140
Grupo F. Pinches			
F1. De 18 y 19 años	III	14	125
F2. De 16 y 17 años	66	19	85
F3. De 14 y 15 años	52	21	73

Derechos de inserción e impuestos: 1.732 pesetas.

JEFATURA AGRONOMICA DE SANTANDER

Servicio de Defensa contra Fraudes

Con objeto de que por los interesados (Sindicatos, Cooperativas, Sociedades o particulares) dedicados a la elaboración o comercio de vinos al por mayor o detall, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, se les recuerda la obligación que tienen de presentar en sus respectivos Ayuntamientos, por cada bodega o establecimiento que posean, una declaración, por triplicado, según modelo oficial que se facilitará por los Ayuntamientos,

de los siguientes productos: vinos corrientes (blancos, claretos o tintos), vinos generosos (secos o dulces), vinos espumosos, gasificados, medicinales, vermouths, aperitivos, mistelas, mostos, concentrados, vinagres y piquetas.

Estas declaraciones serán presentadas con referencia a las existencias que posean el 20 de noviembre y durante sus últimos diez días, incurriendo en sanción por omisión, demora o falsedad de datos, a cuyo fin será vigilado su cumplimiento por el personal de estas oficinas.

Las normas y modelos a que han de sujetarse, se encuentran publica-

das en los Boletines Oficiales de la provincia de fecha 17 de diciembre de 1941 y 20 de noviembre de 1944.

Santander, 12 de noviembre de 1970.—El ingeniero jefe (ilegible). 2.406

ADMON. ECONOMICA RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander, Hace saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se siguen expedientes ejecutivos de apremio contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se detallan y por los conceptos que también se expresan, los cuales son de paradero ignorado y domicilio desconocido:

Impuestos de transmisiones del año 1970

Barba Pérez, Julio; Pérez Escudero, Antonio; Rivero Sánchez, Francisco, y Zurdo Aguado, Suceso.

Rentas de Aduanas del año 1970

San José Rodríguez, Julio.

Minas del año 1970

Fernández Morante, Francisco.

Tráfico de Empresas del año 1970

Marrón Ibáñez, Fernando, y Pintura y Arte, S. L.

Sociedades de los años 1969 y 1970

Pintura y Arte, S. L.; Comercial Safe, S. L.; Exp. Pescas Cantábrico, S. L., y Arraiz Pérez C. B., Dolores.

Impuestos extinguidos del año 1970

Sancho Lázaro, Mariano.

Otros Organismos del año 1969

Anievas, Regino.

Trabajo Personal del año 1970

Rúa Fernández, José Luis.

Cuota Beneficios de los años 1969 y 1970

Bedia Bedia, Emigdio; Torre, Francisco; Espada Bringas Suárez.

Pedro: Gutiérrez Jubete, Saturnino; Ledesma Marfil, Sotero; Ordóñez Alvarez, Edelmira; Preyo Sayar, Manuel; Rábago Fernández, Delfín; Sánchez González, Julián; Sánchez Huete, José; Terán Revestido, Guillermo, y Vallejo Liciaga, José.

Todos estos contribuyentes deudores son requeridos para personarse en las oficinas de esta Recaudación, calle de Lealtad, número 14, entre-suelo, para hacer efectivo el pago de los débitos que se les reclaman; advirtiéndoles que, de no efectuarlo, serán declarados en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación en el "Boletín Oficial" y se seguirá contra los mismos lo que determinan los artículos 166 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y Reglas 105 y siguientes de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Dado en Santander a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta.—El recaudador, José Martínez Fernández.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Anuncio

Se anuncia subasta para la contratación de la siguiente obra en el pueblo de Pontejos, de este Ayuntamiento:

Reparación de las escuelas de Pontejos, por un presupuesto de licitación de noventa y seis mil seiscientos treinta y tres pesetas con ocho céntimos (96.633,08).

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantía provisional: Tres por ciento del tipo de licitación.

Garantía definitiva: Seis por ciento de la adjudicación.

El pliego de condiciones y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones y en las mismas horas.

Presentación de proposiciones: El lugar y plazo de la presentación de proposiciones lo será en la Secretaría municipal, de nueve a trece horas, desde el día siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta que se hayan pasado diez hábiles. Se fija este plazo en atención a que se hallan las clases en pleno apogeo.

Apertura de plicas: La apertura de

plicas se verificará en la Alcaldía de este Ayuntamiento, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de haber quedado cerrado el plazo de presentación de proposiciones.

Pago de honorarios: Los honorarios técnicos, gastos de anuncios y otros que se produzcan serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición: Don, vecino de, por sí (o representado por), enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación de la escuela de Pontejos, anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número, se compromete a efectuar las mismas por la cantidad de (en número y letra) pesetas.

Marina de Cudeyo a 14 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

2.400

Derechos de inserción e impuestos: 333 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre enajenación de inmuebles, previa autorización concedida a dichos fines, a instancia de don Fernando Martínez Noriega, como albacea-contador-partidor de los bienes dejados a su fallecimiento por don Andrés Fernández Gutiérrez, y adjudicados en administración al señor párroco de la Parroquia de Venta de Ontoria, Ontoria y Bernejo, y en virtud de resolución de hoy, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los inmuebles que se dirán, pertenecientes a dicha herencia y adjudicados, en administración; a la Parroquia expresada; subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de diciembre próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Dos séptimas partes de una casa, calle San Martín, número 5, Cabezón de la Sal; mide 1 área 58 centiáreas, con frente al Sur, y linda: Poniente, José Antonio Andrés, hoy sus herederos; Saliente, Gabriel Baraja, y Norte, carretera a Reñosa, valorada en 85.742 pesetas.

Prado, en Ontoria, mies Sohayo, de 10 áreas 63 centiáreas, linda: Nor-

te y Este, herederos de Manuel Ruiz; Sur y Oeste, Adolfo Pérez, valorada en 24.000 pesetas.

Prado, en igual pueblo y mies que el anterior, de 3 áreas 58 centiáreas, linda: Norte y Este, herederos de Manuel Ruiz; Sur, Mariano González, y Oeste, Adolfo Pérez, valorada en 4.000 pesetas.

Prado, en igual pueblo y sitio, de 14 áreas 31 centiáreas, linda: Norte y Este, Adolfo Pérez y otros; Sur, Miguel Rodríguez; Oeste, cambera, tasada en 32.000 pesetas.

Prado, cerrado con pared, en Bernejo, sitio San Rodrigo, de 10 áreas 29 centiáreas, linda: Norte y Sur, Fermín Suárez; Este, Mariano González, y Oeste, cerradura de la mies, valorada en 24.000 pesetas.

Prado, en Ontoria, mies Abarejo, de 5 áreas 37 centiáreas, tierra en el mismo pueblo y mies, de 4 áreas 63 centiáreas; tierra en la misma mies, de 4 áreas y 3 centiáreas; las tres fincas constituyen una sola y como tal se saca a subasta, y linda: Norte, carretera; Sur, Fermín Serrano; Este, Manuela Linares, y Oeste, cambera, valorada en 31.350 pesetas.

Casa de planta baja, con corral, en Ontoria, barrio San Juan, número 24 de gobierno, superficie 189 metros cuadrados, linda: Saliente, herederos de Francisco Argos; Poniente, huerta del causante, y Norte, herederos de Francisco Argos; huerta con árboles frutales, en Ontoria, barrio San Juan, cerrada de pared, de 15 áreas y 66 centiáreas, linda: Norte y Oeste, camino público; Este, casa de herederos de Francisco Herrera; suelo de casa en expresado barrio, de 89 áreas, hoy es socarreña y tejavana, pegante a la casa anterior y linda: Norte y Oeste, huerta del causante; Sur, camino público, y Este, casa de José González. Estas tres fincas forman una unidad física y como tal se saca a subasta, valoradas en 150.000 pesetas.

Huerta, en Ontoria, barrio de San Juan, de 89 centiáreas, linda: Norte, Sur y Este, camino público, y Oeste, Jesús González Corral, valorada en 3.000 pesetas.

Tierra, en la mies de La Barca, de 2 áreas 78 centiáreas, y linda: Norte, Marcelino González; Sur, Serafina Penagos; Este, Antonio Suárez, y Oeste, Jesús Mier, valorada en 3.000 pesetas.

Tierra, en La Barca (arroyo), de 5 áreas y 37 centiáreas, linda: Norte, Aniceto Pérez; Sur, Jesús Mier; Este, casa Riaño, y Oeste, herederos

de Ricardo Campa, valorada en 7.500 pesetas.

Tierra, en La Barca, pueblo de Ontoria, de 3 áreas y 58 centiáreas, linda: Norte, Ferrocarril Cantábri-co; Sur, herederos de Ricardo Campa; Este, Casa Riaño, y Oeste, Juan José Sánchez, valorada en 4.000 pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo de subasta es el valor dado a los bienes objeto de ella, no admitiéndose posturas que no lo cubran; las agrupadas se subastarán como una sola cada agrupación expresada; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros; los títulos de propiedad se hallan en Secretaría a disposición de los licitadores; se ignoran las cargas y el rematante las acepta, no destinándose a su extinción el precio del remate, si existieren; no se ha aportado certificación de ellas; aparecen las fincas en el Registro de la Propiedad inscritas; la titulación en favor del rematante será por cuenta de éste, así como la subsanación de cualquier defecto de ella, aceptando la unida al expediente; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración de la finca o fincas por las que vaya a licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos a la subasta; el rematante deberá consignar el precio del remate en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la subasta.

Dado en Torrelavega a doce de noviembre de mil novecientos setenta. El juez, Sr. Francisco García Pérez. El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 925 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en procedimiento de apremio seguido por Comercial Cantabria de Hierros, S. L., representada por el procurador señor Mantilla, contra Agustín Gómez Obregón, S. A., sobre reclamación de 450.616,05 pesetas, más intereses legales, se saca a la venta en pública subasta, por pri-

mera vez, término de ocho días y precio de ochocientas cincuenta mil pesetas, un tractor, marca Internacional B. T. D. 20, número 1.

Para el acto del remate se ha señalado el próximo día cinco de diciembre, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento adecuado una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. El tractor se encuentra depositado en poder de la parte actora, quien facilitará su examen.

Dado en Santander a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta. El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández. — El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 265 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de instrucción número tres de Santander,

Hago saber: Que para exacción de las costas causadas en las diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado con el número 27 de 1970, sobre imprudencia; contra José Liaño Cadelo, vecino de Muriedas, se saca a primera y pública subasta, por término de ocho días y precio en que fue tasado, el siguiente vehículo, embargado como de la pertenencia del mencionado acusado:

Un automóvil, marca "Renault", matrícula M.-345.283, color gris claro, que fue tasado pericialmente, teniendo en cuenta las abolladuras que presenta, en veinticinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de diciembre próximo, a las doce horas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, estando dicho vehículo depositado en poder del propio condenado, vecino de Muriedas,

calle del Carmen, 8, 2.º derecha, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Santander a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.—El juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 239 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y promovido por el procurador señor Llanos García, en representación de don Tomás Cagigal Gajano y otros, se tramita juicio de menor cuantía, con reconvencción, sobre acción declarativa de dominio y otros extremos, contra otros y don José Antonio Barbapolo Cagigal, representado por el procurador señor García G. Salomón, hoy en trámite de ejecución de sentencia, se saca por primera vez a venta en pública subasta la siguiente finca:

Rústica, actualmente a prado, radicada en el término municipal de Ribamontán al Mar, pueblo de Suesa, sitio de Mojante o Nojante, conocida por El Cristo, que tiene una superficie aproximada a treinta y un carros y treinta y tres centésimas, y linda: Norte, carretera provincial; Sur, camino; Este o saliente, Ramón Maraño (antes Emilio Sainz), y al Oeste o poniente, herederos de José María Fernández, valorada en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés de diciembre del corriente año, y hora de las trece; previniéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del referido tipo de tasación, quedando facultado a ceder el remate a terceros.

3.º Que los títulos de propiedad del citado bien estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con

ellos y que no tendrá derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Santander a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta. El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 276 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José-Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de la Entidad de Minas de Barruelo, S. A., con domicilio social en Barruelo de Santullán (Palencia), contra don Antonio Zúñiga González, comerciante "Suministros y Contratas Industriales", mayor de edad, casado y vecino de Santander, con domicilio comercial en calle Juan de Herrera, 21, en reclamación de la suma de 1.742.285,55 ptas. de principal, intereses legales y costas; en cuyo procedimiento, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, el bien que luego se dirá, embargado en dichos autos al demandado declarado en rebeldía:

Coche turismo, marca Seat, matrícula S.-60.999, en buen estado de conservación, que se encuentra depositado en el Garaje América, sito en la calle San José, de esta ciudad, donde podrá ser examinado por los licitadores.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad, el día siete de diciembre del corriente año, y hora de las trece; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación de dicho vehículo, que lo ha sido en la cantidad de noventa mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo de tasación.

Que los licitadores se encuentran facultados para ceder el remate a terceros.

Dado en Santander a dieciocho de

noviembre de mil novecientos setenta.—El magistrado juez, José-Luis Gil Sáez.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 364 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

El Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes deja sin efecto las requisitorias publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia de Palencia de fechas 9 de marzo de 1945 y 8 de abril de 1946, y en los Boletines Oficiales de la provincia de Santander de 16 de marzo de 1945 y 8 de abril de 1946, acordando la busca y captura de Alfredo Joaquín Oribe Caldevilla, de 25 años, soltero, natural de Cabezón de la Sal, hijo de Eugenio y María, en virtud de que la Audiencia Provincial de Palencia, por auto de 21 de octubre de 1970, declaró extinguida la responsabilidad penal del procesado, alzando el procesamiento del mismo con todas sus consecuencias legales en el sumario 57 de 1944 del clausurado Juzgado de Instrucción de Saldaña, por robo.

Dado en Carrión de los Condes a doce de noviembre de mil novecientos setenta.—El juez, José Miñambres.—El secretario, F. Mariano Santos.

2.381

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

El Ilmo. Sr. magistrado juez de primera instancia del Juzgado número dos de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 207/70, promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de "Construcciones Herexmar", S. L., contra otros y don Adolfo Juncosa Latorre, mayor de edad, casado, empleado, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Porrás de la Mata. En Santander a doce de noviembre de mil novecientos setenta. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito y exhorto librado al Juzgado de igual clase, decano de los de Barcelona, que se unirá a los autos de su razón, y habida cuenta que el ejecutado y su esposa se han ausentado de su domicilio en aquella población, ignorándose su actual para-

dero; al haberse ya practicado embargo en autos en bienes de otros ejecutados y desconocerse la existencia de alguno propiedad de los mismos, cítese de remate al ejecutado don Alfonso Juncosa Latorre para que comparezca en los autos, personándose en forma, y se opongá a la ejecución, si le conviniere, dentro del término de nueve días que se le conceden a tal fin; haciéndose saber, asimismo, la existencia del procedimiento a su esposa, doña María Asunción Viña Serrano, a los efectos procedentes; librándose, para que ésta tenga lugar, los oportunos edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, fijándose, además, en el tablón de anuncios de este Juzgado. Entréguese el ejemplar primeramente citado al procurador del ejecutante para que cuide su cumplimiento. — Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Firmado: Jesús Porrás de la Mata.—Ante mí: Amós de la Torriente Rivas. (Rubricado). Es copia fiel y exacta de su original.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento el ejecutado don Alfonso Juncosa Latorre y su esposa, doña María Asunción Viña Serrano, hoy en ignorado paradero, se inserta el presente en este periódico oficial; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 12 de noviembre de 1970. — El magistrado juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Amós de la Torriente Rivas.

Derechos de inserción e impuestos: 413 pesetas.

Por haberlo acordado así en providencia de este día el señor juez comarcal, don Eduardo Ortega Gayé, dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 140 de 1970, seguidos en este Juzgado, por daños ocasionados en accidente de circulación, en los que figura como perjudicado José Ignacio Oliden Zubillaga, y como denunciado el súbdito alemán Edmund Haacke, por medio de la presente, se cita a referido denunciado, Edmund Haacke, con domicilio en 8, München-Ailach, Trumppstr, 7 (Alemania), en ignorado paradero en España, a fin de que comparezca ante esta presencia judicial, el próximo día diez de diciembre y hora de las once, para proceder a la celebración del juicio de faltas a que arriba se hace referencia; previniéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que

intente valerse. Haciéndole saber al propio tiempo a dicho denunciado, y por medio de la presente los beneficios que le concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y que, en caso de incomparecencia sin justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno de S. S.ª, en Villacarriedo a diez de noviembre de mil novecientos setenta. — El secretario, Manuel Canuto Fernández. — Visto bueno, el juez comarcal, Eduardo Ortega Gayé. 2.378

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE GIJON

Don Luis Alonso Prieto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 215 de 1970, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Sara Rodríguez Fernández, hija de Ana y de Manuel, natural de Gijón, fallecida en Santander el 27 de septiembre de 1962, sin otorgar testamento, soltera, sin descendientes, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Amanda y don Eduardo Rodríguez Fernández.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para comparecer en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta. El juez, Luis Alonso Prieto.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

Don Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 94 de este año, se halla unida una sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—En Castro Urdiales a doce de noviembre de mil novecientos setenta, don Antonio Arce Manteca, juez comarcal sustituto de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de atestado de la Policía de Tráfico de Lare-

do, siendo perjudicado José Ugalde Zabala, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Basauri (Vizcaya), y como denunciados José Samirt Serrano, de 57 años, casado, vecino de Francia, y Cipriano Luis Viñas, de 53 años, casado, retirado y vecino de Madrid, por daños en accidente de circulación en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Samirt Serrano a la pena de multa de doscientas setenta y cinco pesetas, que hará efectiva en Papel de Pagos al Estado, como autor responsable de una falta de daños, por negligencia, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, y al pago de las costas de este juicio, a que indemnice al perjudicado José Ugalde Zabala la cantidad de mil cien pesetas por los daños causados en su vehículo, según tasación pericial. Absolviendo libremente a Cipriano Luis Viñas, por no haberse probado culpabilidad en el mismo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Arce." (Rubricado y sellado).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación en forma al condenado José Samirt Serrano, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Castro Urdiales a 12 de noviembre de 1970.—El secretario (ilegible). 2.380

El señor juez comarcal de este término, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas número 85-70, que se sigue en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, siendo denunciante el jefe de la Policía de esta ciudad y perjudicado Amilhat Adren, y denunciado Julián Riega Díez, ambos en domicilio desconocido, ha dispuesto convocar al señor fiscal y citar a las partes para el día dieciséis del mes de diciembre próximo, a sus diez quince horas, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de declarar en el presente juicio; previniéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento que, de no concurrir al acto del juicio, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Los residentes fuera de la jurisdicción de este Juzgado podrán abstenerse de comparecer, remitiendo escrito alegando lo que a su derecho convenga, o apoderar persona que les represente

en dicho acto o presenten las pruebas de descargo que tuvieren en su defensa.

Y para que sirva de citación al perjudicado Amilhat Adren y denunciado Julián Riega Díez, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente en Castro Urdiales a 17 de noviembre de 1970. — El secretario, Faustino Celada Pollan. 2.412

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que en las diligencias previas número 181 de 1970 que se halla instruyendo, por hurto de un transistor y metálico, ha acordado, por resolución de esta fecha, publicar el presente, a fin de hacer saber a Jesús Abrales Barros que han dejado sin efecto las medidas adoptadas contra el mismo en dichas diligencias previas, con todas sus consecuencias legales, y que dichas diligencias se archivan en este Juzgado.

Dado en Santander a 12 de noviembre de 1970.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 2.391

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 110/70, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

"En la ciudad de Torrelavega a dieciocho de abril de mil novecientos setenta. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de testimonio de particulares de la ejecutoria número 3 de 1970, dimanante de D. P. 112/69 del Juzgado de Instrucción, resultando lesionado Pedro Leché Palacios, vecino de Hinojedo (Suances), contra Rubén González Romero, vecino de Argomilla de Cayón; Ismael González Serreño, con domicilio en Argomilla de Cayón; José Luis Leché Palacios, con domicilio en Hinojedo, y Julia Palacios González, del mismo domicilio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rubén González Romero, como autor penalmente responsable de una falta de lesiones anteriormente definida, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de los

gastos médico-farmacéuticos acreditados y las costas del juicio.

Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, se abonará al condenado el tiempo que haya estado privado de libertad durante la causa que dio origen a este juicio; una vez firme esta sentencia, librese, para su remisión al de Instrucción de este partido, testimonio de la misma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso." Fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de su notificación a Rubén González Romero e Ismael González Serreño, ambos de profesión feriantes, y que se encuentran en domicilio desconocido, expido la presente, que firmo en Torrelavega, a doce de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario, Félix Arias Corcho. 2.383

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias previas con el número 537 de 1970, por robo, contra José Manuel Sañudo Trueba, y en las que por resolución de esta fecha, ha acordado publicar el presente, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a recibirle declaración al propietario de una chaqueta-jersey color gris, una máquina fotográfica y una gabardina, que le fue sustraído del interior de un coche color rojo que se encontraba aparcado en la Plaza de las Estaciones, hará mes y medio, aproximadamente, y se le ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a once de noviembre de mil novecientos setenta. El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 2.386

El señor juez municipal de este distrito, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 852 de 1970, seguido por lesiones y escándalo, contra Ramón Borja Barrul y Francisco Ruiz Casanova, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio de faltas, señalando al efecto el día nueve de diciembre, y su hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado número dos.

Y para que sirva de citación a Francisco Ruiz Casanova y Ramón Borja Barrul, últimos domicilios en Huelva y Gijón, y domicilio ignorado, expido la presente en Santander a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. 2.408

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias previas con el número 505 de 1970, por imprudencia en la circulación, de la que resultó la muerte de Joaquín Sánchez Bernal, de 67 años de edad, casado, albañil, hijo de Fernando y Carmen, natural de Madrid y vecino accidentalmente de Parbayón, y en las que por resolución de esta fecha, ha acordado publicar el presente, a fin de llamar al familiar o pariente más cercano del finado, para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, ofreciéndosele por medio del presente las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y para hacerle entrega del dinero ocupado al finado.

Santander, 14 de noviembre de 1970.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 2.410

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias preparatorias con el número 86 de 1969, por resistencia a agentes de la autoridad, contra otros y Jesús Hernández Borja, y en las que por resolución de esta fecha, ha acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado encartado, por haber sido habido el mismo.

Dado en Santander a 12 de noviembre de 1970.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario (ilegible). 2.392

Antonio Cerón Herrero, nacido el 30 de enero de 1945, en Castrillo de Villavega (Palencia), hijo de Antonio y de María Presentación, conocido por el apodo de "El Rubio", procesado en el sumario número 47 de 1969, por robo de metálico en la Ca-

ja de Ahorros de Bezana, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Santander, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.—Una firma ilegible. 2.411

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

RR. PP. Franciscanos solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 C. V., en Perines número 5.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 14 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 62 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Peña y coopropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores, de 5 C. V. cada uno, en Perines, número 8.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 14 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Herrera y Casiano, Sociedad Anónima, solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores, números 1 y 2, de 5 C. V. cada uno, en Calderón de la Barca, número 8.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 12 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de noviembre de 1970, aprobó el an-

teproyecto del presupuesto extraordinario para la financiación de las obras de "Reforma de la Casa Consistorial de Alfoz de Lloredo", el cual se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Alfoz de Lloredo a 13 de noviembre de 1970. — El alcalde, Antonio Díaz Cuesta. 2.409

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente y Pleno en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1968:

Sesión de la Comisión Permanente del día 2.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Quedar enterados de la resolución del expediente de viudedad a favor de doña Luisa Vizcaya, Vda. del funcionario don Emilio Cayón Vía.

Se aprueba la relación de facturas número 37, por importe de 186.090 pesetas.

Que pase a estudio de la Comisión Municipal de Enseñanza escrito de doña Josefa Jorganes Urquijo sobre apertura de una escuela en la calle Ardigales, número 11.

Se aprueba el presupuesto presentado por don José Barajas sobre obras de fontanería a realizar en la vivienda propiedad de este Ayuntamiento, sita en el Paseo de la Barrera.

Se autoriza a don Eugenio Romayor para realizar obras de reparación en la vivienda de su propiedad, sita en El Chorrillo.

Que por el delegado municipal del Mercado se asigne a don Adolfo Laguillo el puesto que solicita.

Que quede pendiente de resolución escrito de don Narciso Serrano Nieto, en relación con la reforma de la planta de garajes construida.

Que se comunique a don Silvino Zalabardo proceda a la modificación de todas las obras realizadas en la construcción que lleva a cabo en la calle del Gral. Sanjurjo y que no se ajustan al proyecto aprobado.

Se autoriza a don Demetrio Portillo y otros vecinos del barrio de Hoz, del pueblo de Sámano, para tomar el suministro de agua para sus viviendas de la tubería general.

Que pase a informe del señor veterinario municipal escrito de don Andrés Hernández Pico.

Se autoriza a don Heliodoro Curto Regato la construcción de un garaje en la finca de su propiedad, sita en la Avda. de S. Ochoa.

Considerar petición de don Alfredo del Val para incrementar la subvención anual con destino al comedor escolar, acordándose elevar la misma para el ejercicio de 1969 a 15.000 pesetas.

Se acuerda comunicar a Electra Agüera que, a partir de 1.º de octubre, gire con cargo a este Ayuntamiento el importe del suministro de energía eléctrica de la bomba instalada para la elevación de agua al barrio de Campijo.

Se desestima petición a doña Dulce M.ª Lorenzo, en relación a los beneficios de la Beneficencia Municipal.

Se acuerda nombrar agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don José Luis Fernández Garay.

Sesión de la Comisión Permanente del día 9.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 38, por importe de 53.741 pesetas.

Se faculta al señor maestro de la escuela de subnormales para adquirir el material que solicita, con destino a la misma.

Quedar enterados de comunicación de la Comisión Delegada de la de Servicios Técnicos en materia de tráfico, autorizando el cambio de vehículo solicitado por don José María Sáez Aguilera y don Pedro Gómez Pardo, así como la denegación de licencia solicitada por don Esteban Vallejo Soto.

Que pase a estudio del delegado municipal de Enseñanza escrito que eleva don Enrique Basabe.

Se acuerda conceder a don Adolfo Martínez Zapatero una gratificación por los servicios extraordinarios prestados durante la temporada de verano.

Se faculta al señor secretario para convocar las plazas vacantes de guardias municipales de este Ayuntamiento.

Se acuerda conceder autorización a doña María Josefa Jorganes para la apertura de una escuela de enseñanza primaria en la calle Ardigales, número 11.

Se autoriza a don Florentino Ace-

bal Vizcaya para construir una tejavana en terrenos de su propiedad en el pueblo de Cerdigo.

Se autoriza a don Pablo Hoz Campo para realizar obras de reparación de una pared en la finca de su propiedad en el pueblo de Cerdigo.

Se autoriza a don Valentín López Berrara para la instalación de un anuncio en el comercio de su propiedad, sito en O. Redondo, número 2, bajo.

Se acuerda acceder a la petición de don Narciso Serrano Nieto sobre la reforma en la construcción de la planta baja destinada a garajes, sancionándole con el 100 por 100 de los derechos de obra, por haber sido realizada sin la debida autorización municipal.

Que se notifique al contratista don Silvino Zalabardo que, por parte del Ayuntamiento, no existe inconveniente en autorizar la modificación que pretende en la construcción que lleva a cabo en la calle del Gral. Sanjurjo, siempre y cuando que éstos sean autorizados por los propietarios de las viviendas.

Se concede a don Miguel de la Vía Martínez el suministro de agua del manantial La Suma, para una investigación de sondeos que durará de unos quince a veinte días.

Se acuerda adquirir cinco estufas de butano para distintas escuelas del término municipal.

Sesión de la Comisión Permanente del día 16.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y Boletines Oficiales de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 39, por importe de 116.835 pesetas.

Se faculta al señor jefe de la Policía Municipal para adquirir calzado de invierno para la plantilla de guardias.

Se faculta al señor secretario para interesar presupuesto de baldas metálicas con destino a la Biblioteca Municipal.

Se autoriza a don Fernando Zapatero para realizar obras de instalación de una cafetería en la calle de José María Pereda.

Se autoriza a don Ignacio Ibarra Gardoqui las obras de construcción del sótano que abarca la segunda fase de apartamentos, con vistas a la calle M. Pelayo y calle lateral, por un presupuesto de 2.450.812 pesetas, con el cargo del 100 por 100 por haberse realizado sin licencia municipal, y que se proceda al levante de la or-

den de paralización de las obras que tiene cursada, si el informe del arquitecto asesor fuera favorable en este sentido.

Se faculta al delegado de la Plaza del Mercado para que asigne los puestos que tienen solicitados doña Teresa Baranda y don Luis Landa.

Que pase a informe de los Servicios de Inspección Veterinaria escrito de doña Angeles Rubio Elorza, para la apertura de un establecimiento destinado a la venta de pan.

Se acuerda conceder el suministro de agua a don Manuel Zornoza Llano y don Santiago Beti Cuevas.

Sesión de la Comisión Permanente del día 23.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 40, por importe de 53.729 pesetas.

Se concede una ayuda del 50 por 100 de los gastos originados con motivo de su reconocimiento en la Casa de Salud Valdecilla al empleado jubilado don Juan Liendo Macazaga.

Se acuerda conceder una gratificación al fontanero municipal y ayudante del mismo por los trabajos extraordinarios prestados en el servicio durante la temporada de verano.

Se acuerda conceder una gratificación a doña Fidela López Peña, encargada de los servicios públicos de la Barrera por los trabajos extraordinarios prestados durante la temporada de verano.

Quedar enterados de las calificaciones de los alumnos becarios de este Ayuntamiento, que cursan sus estudios en la Academia Católica.

Se acuerda transferir la propiedad del panteón propiedad de don Pedro Vildosola a favor de doña María Arizmendi Vildosola.

Se autoriza a don Ignacio Ibarra para realizar las obras de construcción de sótano en la segunda fase de apartamentos y la construcción afectada en la última planta destinada a vivienda de portería en el bloque número 1, con vistas a la Avda. de M. Pelayo.

Que por el señor delegado municipal del Mercado se asigne el puesto que solicita doña Dolores Amor Acebal.

Se autoriza a don Teodoro Román para la apertura de un taller de reparación de aparatos de radio y televisión en la calle de José María Pereda.

Se autoriza a doña Guadalupe

Herguedas Urrutia para realizar obras de reparación y mejora en su establecimiento Cafetería Texas.

Se autoriza a don Manuel Martín para la instalación de un anuncio en el bajo del número 10 de la calle de Nuestra Señora.

Se desestima petición de doña Angeles Rubio sobre apertura de un establecimiento destinado a la venta de pan.

Se faculta al señor alcalde sobre la conveniencia de conceder las vacaciones reglamentarias al señor jefe de la Policía Municipal.

Se autoriza a don Angel Carranza para realizar la acometida de agua que solicita.

Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación hacia T. V. Española por el reportaje televisado de esta ciudad.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el reciente fallecimiento del funcionario de este Ayuntamiento don Demetrio Molinero Gurrudi.

Sesión de la Comisión Permanente del día 30.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines Oficiales" de la provincia.

Se aprueba la relación de facturas número 41, por importe de 34.552 pesetas.

Que se eleve al Centro Coordinador de Bibliotecas escrito presupuesto de la Casa Sedano.

Se acuerda la enajenación a favor de don Teodomiro Castro de 10 metros cuadrados de terreno en el cementerio municipal para construir un panteón familiar.

Se acuerda la enajenación a favor de la familia Landaluce de 10 metros cuadrados de terreno en el cementerio municipal para construir un panteón.

Se autoriza a don José María Garrachón la instalación de un anuncio profesional en Calvo Sotelo, núm. 3.

Se autoriza a don Luis Cuenca Luis la instalación de un anuncio profesional en Calvo Sotelo, 3.

Se autoriza a don Antonio Helguera para realizar obras de ampliación de tejavana en el pueblo de Cerdigo.

Se autoriza a don Jesús Hurtado para realizar obras en la vivienda de su propiedad en la calle de Santander, 16, 4.º

Se autoriza a don Francisco Preno para obras en la vivienda de su propiedad, en la calle de Santander, número 16, 2.º

Se autoriza a don Jesús Hurtado

para obras en la vivienda de su propiedad, en la calle de Santander número 16, 3.º

Que pase a informe de los Servicios Técnicos de obras escrito de don Jesús Villanueva Agote, en relación con la construcción que lleva a cabo don Silvino Zalabardo.

Que se comuniqué a don Manuel Veci Terán debe proceder a la demolición de su finca, sita en la calle de Santander, declarada en ruina.

Que pase a informe de la Comisión de Obras y Servicios Técnicos escrito de don Isaac Varga Movilla.

Se concede una gratificación de 500 pesetas a don Pedro Sánchez Sáez por los servicios que presta en el manantial de La Lastrilla.

Que se comuniqué a la Caja de Ahorros tenga en cuenta a este Ayuntamiento para las investigaciones de prospecciones de aguas subterráneas.

Sesión extraordinaria de Pleno del día 9.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Al quedar desierta la subasta de las obras de ampliación de la calzada de la carretera de Mioño a Santullán, se acuerda facultar al señor alcalde para anunciar en su día nueva subasta de las mismas.

Sesión de Pleno del día 30.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se presta aprobación a los extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno y Comisión Permanente, correspondientes al mes de julio.

Se presta aprobación a la primera certificación de obra de las calles de Nuestra Señora, Onésimo Redondo y otras, y que se remita copia de la misma a la Excm. Diputación Provincial.

Se aprueba la segunda y última certificación de las obras de reparación de la Escuela de Baltezana, por importe de 121.851,34 pesetas.

Se acuerda desestimar recurso de reposición interpuesto por don Federico de Madaraga, en relación a la construcción de viviendas que lleva a cabo don Ignacio Ibarra Gardoqui.

Se acuerda incluir en el Registro de Inmuebles y Solares de Edificación Forzosa la finca sita en José María Pereda, donde actualmente tienen su garaje los autobuses Castro Bilbao, y que dicho expediente sea remitido a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, Sección de Arquitectura y Urbanismo, para su definitiva aprobación, si procede.

Que se eleve consulta al asesor jurídico del Ayuntamiento en relación a los escritos presentados por doña

Gloria Acordagoitia, Rosario García y Socorro Echaburu, sobre la finca conocida por La Matra.

Se acuerda no acceder a las pretensiones de los hermanos Peña Alvarez sobre el paso que solicitan por el bajo del edificio número 13 de la calle J. M. Pereda, y que se remita dicho acuerdo a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Se acuerda eximir a la Cofradía de Pescadores de los derechos de obra de la construcción de la fábrica de hielo.

Castro Urdiales, 21 de diciembre de 1968.—El secretario, Luis Manuel Pando Incera.—Visto bueno, el alcalde, Lorenzo Maza Sueta. 9

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Don Vidal Pérez Alonso ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar en Viérnoles, barrio de Herrera, número 117, un molino para cereales; lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para que todas cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las alegaciones que estimen pertinentes durante un plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 16 de noviembre de 1970.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 2.403

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

A instancia de don Eloy García Fernández, la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 12 de los actuales, acordó iniciar y tramitar expediente de inclusión en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, del edificio número 183 de la calle Santa Teresa, propiedad de doña Enriqueta Martín Herreros, por estimar el mismo inadecuado y su estado ruinoso.

Lo que se hace público a efectos de comparecencia en el expediente de todas aquellas personas que se consideren interesadas, las cuales, durante un plazo de quince días, pueden formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega a 16 de noviembre de 1970.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 2.401

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 17 de marzo de 1970:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se concede licencia municipal de obras a doña Aurea Gómez, don Luciano Peña y don Lorenzo de Celis.

Se concede licencia de apertura de industria automóviles sin conductor a don Santos Fernández Arozamena.

Se concede licencia de apertura de taller para guardar herramientas de fontanería a don Leoncio Estébanez y otro.

Pase a informe Consejo Local de Sanidad apertura de local, sito en G. Mola 45, por don Ernesto Rodríguez Villasana.

Que quede pendiente informe arquitecto municipal solicitud de información urbanística por don Benito Arnáiz.

Reconocimiento de quinquenios al personal de plantilla del Ayuntamiento.

Aprobación de la liquidación del presupuesto ordinario.

Reinosa, 20 de marzo de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde accidental (ilegible). 727

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de suplemento de créditos número 2/1970, para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana a 14 de noviembre de 1970.—El alcalde, José Manuel Oveja del Río. 2.402

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 1 dentro del presupuesto ordinario del presente ejercicio, para atender al pago de obligaciones ineludibles y urgentes, se hace saber que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Santillana del Mar, 12 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible). 2.287

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVÍO

Extravío de una perra mastina, color blanca, para parir, en Villar (Hermandad de Campoo de Suso). Razón: Angel Puente, Arenas de Iguña, teléfono número 53.

Derechos de inserción e impuestos: 38 pesetas.

HALLAZGO

Hallazgo de un perro sabueso, con cruces de grifón, todo él rojo, con una pinta blanca en la nariz y otra en la frente, punta de cola blanca. Razón: Angel Puente, Arenas de Iguña, teléfono número 53.

Derechos de inserción e impuestos: 44 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1970.